



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL CNSS NO. 013-2019, QUE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL CNSS.

CONSIDERANDO 1: Que el Código de Ética Institucional del CNSS, se aprobó mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General del CNSS No.007-2015, d/f 15 de julio del 2015, y el mismo tiene como finalidad, regular el comportamiento ético de los funcionarios y empleados del CNSS, al establecer un sistema de consecuencias y sanciones por las faltas contempladas en la Ley 41-08 de Función Pública y en el Régimen Disciplinario Interno del CNSS, determinando la conducta que todos los empleados y funcionarios deben asumir de forma continua ante situaciones específicas, así como, observar ciertas prohibiciones que le aplican con carácter general al personal.

CONSIDERANDO 2: Que con la creación del Código de Ética Institucional del CNSS, se incorporan las disposiciones contenidas en los artículos del 77 al 89 de la Ley de Función Pública No. 41-08, la cual establece normas, conductas y sanciones aplicables a funcionarios y empleados del Estado, por ser el instrumento en virtud del cual se rigen las relaciones laborales del CNSS y su personal, siendo dichas disposiciones ampliadas por la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, en torno al aumento de controles, y al monitoreo de la conducta ética que deben exhibir los empleados y funcionarios del CNSS.

CONSIDERANDO 3: Que el presente documento, contiene una actualización del Código de Ética Institucional del CNSS, el cual se encuentra ajustado a las disposiciones de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) y la Pauta 1-002, dictada por la Contraloría General de la República (CGR).

CONSIDERANDO 4: Que el Código de Ética Institucional del CNSS, contiene los valores éticos que orientan el comportamiento correcto que el CNSS espera de todo el personal comprometido con el buen proceder, a nivel profesional y personal, a fin de mantener la calidad en la gestión del CNSS e impulsar la mejora permanente en la Administración Pública, para satisfacer a plenitud las necesidades y las expectativas de los usuarios del SDSS, con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO 5: Que con la actualización del Código de Ética Institucional del CNSS, se establecen obligaciones a cargo de todo el personal de la institución, en los niveles siguientes: De los empleados y funcionarios frente al CNSS; De los empleados y funcionarios entre ellos mismos y sin condición del puesto que ocupen; De los empleados con el público y los usuarios a los que se les ofrece servicios, y con la sociedad en general.

CONSIDERANDO 6: Que el Código de Ética Institucional del CNSS, es obligatorio para todos los funcionarios y empleados del CNSS, y dentro de sus principios rectores podemos citar los siguientes: Legalidad; Transparencia; Eficacia; Probidad y Eficiencia.

CONSIDERANDO 7: Que la Gerencia General del CNSS, a través de la Comisión de Ética Pública del CNSS (CEP-CNSS), tiene a su cargo la función de supervisión e investigación, así como, el de llevar hasta las últimas consecuencias posibles, en el ámbito de sus facultades y siempre dentro del marco de la Ley, los incidentes relacionados con presuntas violaciones al referido Código de Ética, suministrando orientación oportuna, procurando la información adecuada y resguardando los derechos de aquellas personas que revelen conductas que puedan ser interpretadas como atentatorias al presente Código, garantizando siempre el debido proceso de investigación y comprobación, antes de asumir juicios o tomar acciones sobre conductas sospechosas.

CONSIDERANDO 8: Que la actualización del presente Código de Ética Institucional del CNSS, debe ser aplicado sin distinción a el/la Gerente General, Subgerente, Contralor del CNSS, Directores, Encargados y demás funcionarios equivalentes, así como, a todos los empleados de la institución y al personal vinculado directamente con la misma, indistintamente de la forma de contratación.

CONSIDERANDO 9: Que en relación a la actualización del presente Código de Ética Institucional del CNSS se establece que, será revisado periódicamente y actualizado de manera ordinaria cada cuatro años, a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO 10: Que el Artículo 26, literal b, de la Ley 87-01 especifica que la Gerencia General del CNSS tiene como función: "*Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas del CNSS*".

CONSIDERANDO 11: Que la Gerencia General del CNSS, tiene como objetivo principal velar por el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones que en la materia aplica, a fin de garantizar, que todos los procesos sean transparentes y eficientes en pro del desarrollo del CNSS.

VISTOS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional del Control Interno y de la Contraloría General de la República y sus normativas complementarias y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI); la Ley 41-08 de Función Pública; la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública; Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental; Decreto 143-17 que establece el régimen para el funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública; Decreto 523-09 Reglamento de las Relaciones Laborales; Decreto 111-15 que reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos y la Pauta No. 1-002 de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).

Por todo lo anteriormente expuesto, verificados los documentos que forman el expediente y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el citado artículo 26 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento Interno del CNSS, dicto la siguiente Resolución Administrativa:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la actualización del **Código de Ética Institucional del CNSS**, que fue aprobado inicialmente mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del CNSS No. 007-2015, d/f 15 de julio del 2015, anexo a la presente.

SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa, deroga cualquier otra disposición que le sea contraria; la misma entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y será comunicada a través de la **Dirección de Recursos Humanos** a todo el personal de la institución, así como, a las demás personas naturales o jurídicas que proceda.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General del CNSS



RPM/AF/kv



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Ver. 2.0

El propósito de este documento es enunciar las normas y principios morales que deben inspirar la conducta y el comportamiento de los funcionarios y empleados de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

2019



Historial del Documento

Fecha	Autor	Versión	Razón de la Actualización
Mayo 2015	Dirección RRHH / Comité de Ética	0.1	Versión inicial
Julio 2015	Dirección RRHH / Comité de Ética	1.0	Versión Aprobada
Septiembre 2019	Comisión de Ética	2.0	Versión Actualizada aprobada por Res. Adm No. XXXX de fecha xxxxxx

Lista de Distribución

Nombre	Rol	Revisión/Comentarios
Gerente General	Aprobación	
Comisión de Ética	Implementación y Supervisión	
Todo el Personal CNSS	Cumplimiento	

PREPARADO POR Comisión de Ética	REVISADO POR ING. ALEXANDRA MORILLO Dirección de Planificación y Desarrollo	APROBADO POR: RAFAEL PÉREZ MODESTO GERENCIA GENERAL
VERIFICADO POR Depto. Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión	FECHA REVISIÓN : Septiembre 2019 SENSIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN: BAJA	EN VIGENCIA A PARTIR DE: SEPTIEMBRE 2019



INDICE

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES	7
Artículo 1. Finalidad.	7
Artículo 2. Disposiciones.	7
Artículo 3. Obligatoriedad.	7
Artículo 4. Principios rectores.	7
Artículo 5. Supervisión.	8
Artículo 6. Objetivos.	8
Artículo 7. Marco Legal.	9
Artículo 8. Conformación y Funcionamiento de la Comisión de Ética	10
Artículo 9. Alcance.	10
Artículo 10. Obligaciones de los empleados y funcionarios del CNSS en el marco del CEI.	11
CAPÍTULO II: SISTEMA DE CONSECUENCIAS	13
POSITIVAS:	13
NEGATIVAS:	13
CAPÍTULO III: VALORES	15
Artículo 11. Valores Éticos.	15
CAPÍTULO IV: CONDUCTA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CNSS.	19
Artículo 12. Conductas.	19
1. Imagen.	19
2. Obligaciones Financieras.	19
3. Conflictos de Intereses.	20
4. Regalos o equivalentes.	20
5. Cuidado de la información.	21
6. Control y uso de bienes.	22
7. Contribuciones partidarias.	23
8. Controles internos.	23
9. Medio Ambiente.	23
10. Comportamiento en el lugar de trabajo.	24
11. Prohibición de realizar prácticas de acoso sexual.	24

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

06/09/2019



12. Prohibición de prácticas discriminatorias.....	24
13. Agresión física.....	25
CAPÍTULO V: APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	27
Artículo 13. Estructuras.....	27
Artículo 14. Oficial de ÉTICA.	27
Artículo 15. Funciones del ODE y Coordinador de Ética (DIGEIG)	27
Artículo 16. Comisión de Ética Pública (CEP).....	27
Artículo 18. Denuncia de Conducta Indebida.....	28
Artículo 19. Certificación de conocimiento y cumplimiento.....	29
Artículo 20. Presentación Certificación.	29
Artículo 21. Medidas correctivas o sanciones disciplinarias.....	29
Artículo 22. Sanciones.....	29
Artículo 23. Incumplimiento.....	30
Artículo 24. Aspectos fuera del alcance del Código de Ética Institucional.	30
Artículo 25. Interpretaciones y Aclaraciones	31
Artículo 26. Vigencia.....	31
Artículo 27. Publicidad.....	31
Artículo 28. Derogaciones.	31
Artículo 29. Carta Compromiso.....	31
CAPÍTULO VI GLOSARIO.....	34
Artículo 10. Definiciones.	34
VIGENCIA.....	38



PRESENTACIÓN

La Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), instancia ejecutiva del órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, las convenciones internacionales y las Leyes, 87-01 que crea el SDSS, 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y sus normas complementarias, los Decretos, 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, 143-17 que establece el nuevo régimen para el funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública 111-15 que reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, cumple con fomentar el fortalecimiento institucional, basando el accionar de la institución en la ética aplicada.

El Código de Ética Institucional de los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CEI-CNSS), es una normativa ajustada a las disposiciones de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) y la pauta 1-002, dictadas por la Contraloría General de la República (CGR), preparado por la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de Acceso a la Información, actualizado por la Comisión de Ética Pública (CEP-CNSS), normalizado por la Dirección de planificación y Desarrollo que cumple las pautas del INAP y bajo las directrices de la Gerencia General del CNSS.

El presente código regula el comportamiento ético de los funcionarios y empleados del CNSS, al establecer un sistema de consecuencias positivas y sanciones de las faltas contempladas en la Ley de Función Pública 41-08, y en el régimen disciplinario interno del CNSS.

El Código de Ética Institucional (CEI) del Consejo Nacional de Seguridad Social, dispone la aplicación de los controles a los fines de monitorear la conducta ética que deben exhibir los empleados y funcionarios del institucional, acorde con las disposiciones de la Ley No. 10-07, las pautas y condiciones del Decreto 143-17 y las normas vinculantes.

El CEI-CNSS, establece las normas y principios que guían y regulan la conducta de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social, contiene los valores de carácter éticos que orientan el comportamiento correcto que el CNSS espera de todo el personal comprometido con el bien hacer, a fin de mantener la calidad en la gestión del CNSS, e impulsar la mejora permanente en la administración pública, para satisfacer a plenitud las necesidades y las expectativas de los usuarios del SDSS, con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.



INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética Institucional es la normativa de aplicación general para todos los empleados y funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que establece las pautas generales del comportamiento ético que la institución demanda de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la entidad.

En ese sentido, el CEI-CNSS determina la conducta que todos los empleados y funcionarios deben asumir de forma continua ante situaciones específicas, así como observar ciertas prohibiciones que le aplican con carácter general a todo el personal, por entenderse contrarias a las políticas institucionales y a los valores éticos que promueve el CNSS en su condición de ente rector de la Seguridad Social de la República Dominicana y como organismo descentralizado del Estado.

El CEI-CNSS es un instrumento de control, tanto para los empleados y funcionarios del CNSS como para las máximas autoridades de la institución, así como, de aquellas encargadas de velar por el cumplimiento del mismo, toda vez que éste establece obligaciones a cargo de todo el personal de la institución en los niveles siguiente:

1. De los empleados y funcionarios frente al CNSS;
2. De los empleados y funcionarios entre ellos mismos y sin distinción del puesto que ocupen
3. De los empleados con el público y los usuarios a los que se les ofrece servicios, y para con la sociedad en general.

El presente CEI-CNSS fue preparado por la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de Acceso a la Información del Consejo Nacional de Seguridad Social, actualizado por la CEP-CNSS y socializado con la Gerencia General del CNSS.

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

Fecha Actualización:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

06/09/2019



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES



CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.

El Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social tiene la finalidad de armonizar sus disposiciones con las pautas dictadas por la Dirección de General de Ética a las CEP dado el 26 de abril de 2017, la Contraloría General de la República en septiembre de 2011, en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno instituido mediante la Ley No. 10-07, la cual es aplicable a todas las instituciones del gobierno central y descentralizado.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES.

El Código de Ética Institucional del CNSS incorpora las disposiciones contenidas en los artículos del 77 al 89 de la Ley de Función Pública, No. 41-08, la cual establece las normas, conductas, y sanciones aplicables a los funcionarios y empleados del Estado, por ser el instrumento en virtud del cual se rigen las relaciones laborales del CNSS y su personal.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD.

El CEI es de carácter obligatorio para todos los funcionarios y empleados del CNSS, el cual constituye el documento formal que contiene las pautas generales sobre los comportamientos que la institución asume como buenos y válidos por parte de su personal y aquellos que entiende contrarios a las buenas prácticas.

Sin embargo, el mismo debe ser complementado con el sentido común y la conciencia de cada empleado y funcionario, sobre las diversas actuaciones relacionadas con su desempeño personal y profesional, dentro y fuera del CNSS.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

El presente Código de Ética e Integridad tiene como principios rectores los siguientes:

1. **Legalidad.** Los actos de los funcionarios y empleados del CNSS estarán sujetos a la Constitución, la ley, y a las propias normas y reglamentos de la institución;
2. **Transparencia.** El personal y los funcionarios del CNSS actuarán con rectitud, lealtad, honestidad, y transparencia en el desempeño de las funciones a su cargo;
3. **Eficacia.** Los funcionarios y empleados del CNSS concentraran sus capacidades y esfuerzos para el logro de los objetivos y obtener los resultados conforme la planificación anual y



estratégica de la institución; desarrollando sus actividades, conforme a los procedimientos establecidos y manuales vigentes;

4. **Probidad.** Los funcionarios y empleados del CNSS deben observar una conducta intachable y un desempeño honesto y pulcro de la función o cargo, con preeminencia del interés colectivo sobre el individual;
5. **Eficiencia.** Los funcionarios y empleados del CNSS usaran los recursos de manera racional, a fin de alcanzar las metas de la institución; ajustándose al plan operativo y presupuesto aprobado;

Párrafo: El CNSS fomentará la creación y mantenimiento de una cultura de gestión administrativa basada en los principios éticos que se describen en el presente código. Por consiguiente, respaldará y promoverá a través de la Gerencia General un ambiente de trabajo que incluya el respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación, el manejo equitativo de los asuntos de todo el recurso humano, la comunicación permanente y el estímulo para aclarar situaciones difusas sobre el comportamiento del personal y de las máximas autoridades del órgano regulador.

ARTÍCULO 5. SUPERVISIÓN.

La Gerencia General del CNSS a través de la Comisión de Ética Pública (CEP-CNSS) asume el compromiso de supervisar, investigar y llevar hasta las últimas consecuencias posibles, en el ámbito de sus facultades y siempre dentro del marco de la ley, los incidentes relacionados con presuntas violaciones al CEICNSS, suministrando orientación oportuna, procurando la información adecuada y resguardando los derechos de aquellas personas que revelen conductas que puedan ser interpretadas como atentatorias la Ética Institucional y las leyes vigentes al presente instrumento; garantizando siempre el debido proceso de investigación y comprobación, antes de emitir juicios o tomar acciones sobre conductas sospechosas.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.

1. Divulgar las normas y conductas éticas que se esperan de los empleados y funcionarios del CNSS, así como de las personas que se relacionan de una u otra forma con la institución.
2. Informar a los ciudadanos y al público en general, sobre el comportamiento ético que deben observar los empleados y funcionarios del CNSS, en el desempeño de sus funciones.
3. Servir de mecanismo para evitar que interesados atenten contra la imagen, recursos, patrimonio o intereses del CNSS, valiéndose de su posición o relación con la institución, para obtener deshonestamente beneficios personales o a favor de terceros.



4. Establecer de manera expresa la conducta que pueda poner en peligro la objetividad, lealtad y transparencia de los empleados y funcionarios del CNSS, y las políticas de acción para resolver situaciones en las cuales se pretenda atentar contra los valores éticos que promueve el CEI-CNSS.
5. En casos de incumplimiento de la presente normativa, servir de instrumento o referente para apoyar la decisión de responsabilidad administrativa y continuar procesos sobre otras posibles responsabilidades.

ARTÍCULO 7. MARCO LEGAL.

El Código de Ética Institucional del CNSS establece las pautas para cada servidor público cumplir y velar por el respeto de las normas legales. En consecuencia, cuando disponga de informaciones objetivas respecto a cualquier violación, elusión o irregularidad que sea de su conocimiento deberá comunicarla al Oficial de Ética y/o a la CEP.

El marco legal del CEI del Consejo Nacional de Seguridad Social lo integran:

1. Constitución de la República.
2. Ley 87-01 que crea el SDSS.
3. Ley Núm. 10-07 sobre el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
4. Ley Núm. 41-08 de Función Pública.
5. Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.
6. Decreto. 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
7. Decreto. 143-17 que establece el régimen para el funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública.
8. Decreto 523-09 Reglamento de Relaciones Laborales.
9. Decreto 111-15 que reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos.
10. Pauta 1-002 de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).
11. Las Resoluciones Administrativas de la Gerencia General.
12. Cualquier otra disposición vinculante y que no sea incompatible con el régimen laboral aplicable al personal del CNSS.

De igual forma, será complementaria al presente CEI cualquier política o normativa de carácter interno que sea aprobada por el CNSS, a los fines de viabilizar y optimizar el desempeño de las funciones del personal de la institución.



ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

El Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP), se actualiza mediante la Resolución No.1-2019 de DIGEIG; por lo que (CEP), está conformada por siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, raza, discapacidad, religión, condición social o personal, opinión política o filosófica.

Se atribuye responsabilidad compartida a todos los miembros de la CEP; sin embargo, para la mejor organización de la Comisión, los miembros elegidos deberán asignarse de manera interna las siguientes funciones por votación o consenso:

- a)** Un/a (1) coordinador(a) general
- b)** Tres (3) coordinadores operativos para las áreas:
 - I. Educación
 - II. Controles Administrativos
 - III. Ética
- c)** Un/a (1) Secretario(a)
- d)** Dos (2) miembros de asesoría y apoyo a las áreas de trabajo señaladas.
- e)** Tres (3) miembros suplentes.

ARTÍCULO 9. ALCANCE.

El presente Código debe ser aplicado sin distinción al o la Gerente General, Subgerente, Contralor del CNSS, directores, encargados y demás funcionarios equivalentes, así como, a todos los empleados de la institución y al personal vinculado directamente con la misma, indistintamente de la forma de contratación. En virtud de lo anterior, todas las personas referidas en el presente apartado están obligadas a conocer, entender, obtener aclaración, cumplir y vigilar el cumplimiento de este Código de Ética Institucional.

De igual forma, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en relacionarse con el CNSS deberán ser enteradas de los aspectos específicos de este código y de las normas legales aplicables a una relación contractual entre ellos y la institución. A tales efectos, como parte de cualquier proceso de contratación, se entregará a los interesados copia de éste CEI o de las secciones pertinentes que puedan ser aplicables al tipo de relación que se pretende establecer con el CNSS, y se requerirá en todo proceso de compras y contrataciones públicas la firma de una carta de conocimiento y entendimiento de las secciones del CEI aplicables a la posible contratación.



ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CNSS EN EL MARCO DEL CEI.

Todos los empleados y funcionarios del CNSS tienen la obligación de cumplir con las disposiciones del Código de Ética, desempeñando sus funciones dentro de altos estándares profesionales y de comportamiento ético, apoyados siempre en la transparencia, integridad, honestidad, imparcialidad, lealtad, eficacia, y cumplimiento de las leyes y los reglamentos, por cuanto deben siempre evitar o revelar oportunamente conflictos de intereses, salvaguardar los activos de la institución y mantener la confidencialidad de la información clasificada como tal, y de toda aquella que pueda lesionar los intereses del CNSS.

Asimismo, tienen la obligación de estar vigilantes de los comportamientos de otras personas que puedan ser interpretados como violatorios al presente CEI, y denunciar los mismos a las autoridades competentes, a los fines de iniciar la investigación pertinente.

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

Fecha Actualización:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

06/09/2019



CAPÍTULO II

SISTEMA DE CONSECUENCIAS



CAPÍTULO II: SISTEMA DE CONSECUENCIAS

POSITIVAS:

En coordinación con los Directores y/o Encargados de Áreas, identificar a los servidores a su cargo, que en el desempeño de sus funciones cumplen con los principios establecidos en el Código de Ética del CNSS y del Régimen Ético y Disciplinario de los Servidores Públicos, tal y como lo establece la Ley 41-08 de Función Pública.

Se seleccionará cuatrimestralmente el empleado del cuatrimestre, de cada una de las áreas, tomando en consideración las recomendaciones realizadas por los Funcionarios (Gerente General, Sub-Gerente y Contralor), los Directores y/o Encargados de áreas. Para tales fines, se establecerá como parámetro: méritos, evaluación del desempeño el historial del empleado. Y resultados con evidencias comprobables.

En un lugar visible (murales, intranet, revista, entre otros) se colocará una foto del servidor público seleccionado.

En consecuencia, se seleccionará el servidor público del año, acompañado de un reconocimiento, colocando copia de éste en el expediente del empleado, y en caso de promoción sea considerado.

NEGATIVAS:

Las consecuencias negativas, están descritas en las sanciones que contemplan tanto el Régimen Ético, como la Ley 41-08 de Función Pública, así como, en los manuales internos en los que se establece que el procedimiento que se deberá seguir para aplicarlas.

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

Fecha Actualización:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

06/09/2019



CAPÍTULO III

VALORES ÉTICOS



CAPÍTULO III: VALORES

ARTÍCULO 11. VALORES ÉTICOS.

Fundamentado en los valores instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social establecido en su plan estratégico, el CNSS, en su condición de órgano rector de la Seguridad Social, se han determinado los siguientes valores éticos que deben regir el comportamiento y las conductas exhibidas por los funcionarios y empleados de la institución:

1. Integridad.

Los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el ejercicio de sus funciones, actuarán con eficiencia y eficacia, disciplina, rectitud, pulcritud y honradez, observando estricto respeto y cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, rechazando en todo caso las ofertas o tentativas corruptas, centrando su comportamiento en el correcto proceder, la verdad y la lealtad al CNSS y a la Patria.

2. Transparencia.

La administración de recursos, actos y decisiones del CNSS estarán documentadas, y disponibles a toda persona interesada, respetando el principio de máxima publicidad, conforme las disposiciones de la Constitución de la Republica Dominicana, las convenciones internacionales y las Leyes 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias; Los datos y documentos serán veraces, completos y actualizados, de igual modo suministrados dentro de los plazos y requisitos establecidos por las normas, a los fines de garantizar la rendición de cuentas y el control social del uso y aplicación de los recursos del Estado.

3. Honestidad.

Los Recursos Humanos del CNSS deben desempeñar sus funciones con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia en las funciones a su cargo; observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias y deleznable. Evitarán apropiarse de logros ajenos, su comportamiento y accionar estará cimentado en la sinceridad, la coherencia y en hacer lo correcto, respetando los valores de la justicia y la verdad.



4. Lealtad.

Los funcionarios y empleados serán leales al CNSS, a los principios y normas legales, salvaguardarán los recursos y bienes que integran el patrimonio de la institución.

5. Equidad.

Los funcionarios y empleados del CNSS, le brindarán a cada usuario del Sistema Dominicano de Seguridad Social un trato cortés, sin prejuicios o sesgos, asumirán una actitud de servicio sin privilegios, en igualdad de condiciones para todas las personas, tanto en el ejercicio de sus obligaciones como de sus derechos. No tendrán preferencia hacia una persona a la hora de tomar una decisión, bien sea con un servidor del propio CNSS o de la sociedad.

6. Tolerancia.

Los servidores públicos del CNSS, reconocerán a las personas naturales o morales, sus derechos y le darán igualdad de trato, respetando las diferencias de opiniones y criterios, en ese sentido mantendrán buenas relaciones con los usuarios sin discriminar por ninguna razón.

7. Discreción.

El servidor público del CNSS debe mantener discreción respecto de los asuntos que le son sometidos hasta tanto éstos culminen con una decisión la cual tendrá entonces la publicidad conforme establecen las normas internas y el sistema de transparencia. De igual manera tendrán cuidado en la protección y uso de la información bajo su resguardo.

8. Responsabilidad.

Los funcionarios y empleados del CNSS cumplirán con responsabilidad sus obligaciones, debiendo ser prudentes en ejercicio de sus funciones o de las actividades encomendadas, dando siempre lo mejor de cada uno, tomando decisiones justas y a tiempo, por cuanto deben responder por lo que hacen; reflexionarán y valorarán las consecuencias de sus actos en el plano institucional, tomando en consideración la magnitud de sus acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral, siempre en pro del mejoramiento de la institución y del bienestar colectivo.



9. Respeto.

El servidor público del CNSS dará un trato digno a las personas, valorando su calidad humana, atenderá sus solicitudes con entusiasmo y eficacia, reconocerá sus derechos sin discriminar por la forma o criterios de pensar de los demás. Observará, cumplirá y promoverá el cumplimiento de las normas establecidas.

10. Vocación de Servicio.

Los funcionarios y empleados del CNSS, desempeñarán sus funciones con actitud positiva, solidaria y desinteresada, para satisfacción de la institución y la sociedad. Serán colaboradores amables, oportunos y eficaces en el cumplimiento de sus responsabilidades, procurando siempre la búsqueda de posibles soluciones.

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Fecha Actualización:

06/09/2019



CAPÍTULO IV

CONDUCTA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CNSS



CAPÍTULO IV: CONDUCTA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CNSS.

ARTÍCULO 12. CONDUCTAS.

Sin que estas sean limitativas, a continuación, se presentan las acciones y los comportamientos éticos que la institución espera de los funcionarios y empleados del CNSS en el desempeño de sus funciones. El personal de la institución debe mantener un comportamiento adecuado y apegado a los valores que se describen en el presente CEI, aun cuando la situación particular no esté definida en los siguientes artículos.

1. IMAGEN.

- a) Los empleados y funcionarios del CNSS deben exhibir en todo momento un comportamiento digno, dentro y fuera de sus funciones, que no atente contra el prestigio y la imagen de la institución.
- b) El **CNSS** respeta de manera integral la vida personal y la privacidad de sus empleados y funcionarios; sin embargo, estos deben cumplir con las normas éticas en todos los ámbitos en que se desempeñen, habida cuenta que la imagen de la institución se puede afectar cuando la conducta de sus empleados, dentro o fuera de ella, sea reprochable.
- c) Los empleados y funcionarios del **CNSS** deben cuidar su presentación personal y expresión verbal, tanto en el trabajo como en los eventos en los que participe dentro y fuera de la institución, bien sean de alcance nacional o internacional, por consiguiente, deberán observar apropiadamente su forma de vestir, la prudencia y el tono de sus intervenciones. En adición deberán ajustarse a las normas de urbanidad, respeto y buenas costumbres del espacio en el que se encuentren.
- d) En todo caso, el personal del **CNSS** debe dar trato cortés y adecuado a sus compañeros de trabajo, ya sean subalternos o superiores, a los representantes de los diferentes sectores y al público que requiera de sus servicios.
- e) Los empleados y funcionarios del **CNSS** forman parte de la representación formal e informal del órgano rector, por lo que, la conducta de éstos fuera y dentro de la institución deberá ajustarse a los parámetros anteriormente expuestos.

2. OBLIGACIONES FINANCIERAS.



Los empleados y funcionarios del **CNSS** deben honrar sus compromisos económicos, préstamos, entre otros, tanto con particulares como con el Estado. En caso de incumplimiento, deben tomar la iniciativa de regularizar su situación y asegurarse de no utilizar su relación laboral con el CNSS como medio de presión o tráfico de influencias para obtener ventajas.

Párrafo: En caso de existir procesos judiciales entre los empleados y funcionarios del **CNSS** con particulares o con el Estado por el no pago de sus compromisos, en los cuales se vea afectado el cumplimiento de este código, el **CNSS** podrá tomar las decisiones administrativas sobre la situación en la institución de los empleados y funcionarios únicamente cuando medie un fallo definitivo en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

3. CONFLICTOS DE INTERESES.

- a) Los empleados y funcionarios del CNSS no podrán favorecer a un miembro de su familia o relacionado, con un empleo, contrataciones de obras, bienes y servicios, o condiciones de privilegios y favoritismo, abusando del poder público en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ningún funcionario o empleado debe mantener relaciones de interés financiero o comercial con los sujetos regulados por el CNSS.
- c) Los empleados y funcionarios del CNSS, no deben, en nombre propio o a través de terceros, tener o buscar relaciones de negocios con esta institución.
- d) Los funcionarios y empleados del CNSS no deben ocupar otro cargo remunerado, excepto los de carácter docente.
- e) Los funcionarios y empleados del CNSS desempeñarán sus actividades a tiempo completo, con excepción de los Miembros del Pleno del Consejo.
- f) Los empleados y funcionarios del CNSS no podrán participar en la toma de decisiones institucionales que afecten o beneficien a sus acreedores o deudores, o a aquellas personas físicas o jurídicas en las que él o sus familiares estén concursando por un empleo o contratación con la institución.

Párrafo: Estas disposiciones aplicarán a las relaciones de los empleados y funcionarios del CNSS con aquellas empresas o personas físicas que se relacionen con la institución, en virtud de los procesos de contratación pública que dispone la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

- g) Cada vez que se les presente una situación de conflicto de interés, lo deben reportar a través del formulario físico o digital a la CEP- CNSS.

4. REGALOS O EQUIVALENTES.



1. Los funcionarios y empleados del CNSS no podrán recibir obsequios, ni ninguna otra retribución de parte de entidad privada o pública con la que se relacione esta institución.
2. Los funcionarios y empleados del CNSS no deben solicitar, ni aceptar obsequios, dádivas o recompensas por su condición de funcionarios y empleados del CNSS de ninguna fuente, ni de cualquier individuo con intereses que puedan influenciar el debido desempeño de sus funciones.
3. Ningún empleado debe recibir, ni solicitar contribuciones para obsequiar a un empleado de mayor jerarquía, ni aceptar un regalo u obsequio de un empleado de menor categoría, excepto que exista una relación personal y no se encuentren en una relación de supervisor-subordinado.
4. Se prohíbe a los funcionarios y empleados del CNSS recibir cualquier oferta de dinero o cualquier retribución con valor monetario a cambio de su participación en actos oficiales, salvo en casos de patrocinio pre acordados para el desarrollo de actividades específicas.

5. CUIDADO DE LA INFORMACIÓN.

A. Suministro de Información.

1. Se prohíben los contactos informales o individuales entre los empleados y funcionarios del CNSS y aquellas partes interesadas sobre procesos que esté llevando a cabo la institución o pendientes de solución. Todas las comunicaciones deberán ser formales y accesibles a los interesados o sus representantes en casos de actos de alcance general, ya sea participando en las reuniones o conociendo las presentaciones o actas respectivas, conforme disponen las normas.
2. La información generada por el CNSS con destino a fuentes externas, deberá someterse a las normas del sistema de transparencia, y a la política de comunicaciones de la institución.
3. Es obligación de los funcionarios y empleados encargados de generar información, vigilar la calidad, oportunidad, precisión y control de los informes financieros técnicos y operativos, registros contables, informes de investigación, cuentas de gastos, informes de ingresos, listas de asistencia, entre otros.
4. Son prácticas inadmisibles a la luz de este Código de Ética Institucional la sub o sobrestimación de información financiera u operativa técnica y cualquier distorsión intencionada de información de la cual se obtenga un beneficio personal o un perjuicio orientado hacia otra parte interna o externa al CNSS, o al SDSS.
5. Se prohíbe la disposición, destrucción, sustracción o entrega a terceros de informaciones propias de la administración del CNSS, las cuales deben ser canalizadas y autorizadas por la Gerencia General.



B. Uso personal de la Información.

1. El presente Código de Ética Institucional prohíbe disponer de información cuyo acceso está expresamente limitado a los empleados y funcionarios del CNSS o no es del dominio público, de conformidad con leyes o regulaciones específicas.
2. Este Código de Ética Institucional prioriza el respeto a los derechos de autor, la utilización debida de información suministrada por terceros, y la prohibición de utilizar información del CNSS para obtener beneficio personal o de terceros, en detrimento de los intereses de la institución.

C. Protección de la Información Confidencial.

1. Ningún funcionario o empleado del CNSS podrá revelar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones.
2. Los empleados y funcionarios del CNSS están obligados a guardar reserva de datos confidenciales relacionados con su trabajo o con el trabajo de otros servidores de la institución, el cual sin ser limitativo se refiere a: datos personales de cada individuo vinculado al CNSS o de terceros que hayan suministrado la información, las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología, los archivos físicos y digitales, entre otros.
3. Es obligación de los funcionarios y empleados del CNSS cumplir con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, y en tal virtud deberán salvaguardar la información clasificada como confidencial o privada según las disposiciones de la referida ley.

6. CONTROL Y USO DE BIENES.

- a) Los funcionarios y empleados del CNSS tienen el deber de preservar y conservar las propiedades de la institución y del Estado, tales como documentos, equipos y demás materiales, además, hacer uso eficiente y eficaz de estos, a los fines de lograr los objetivos de la institución, y cumplir con el debido desempeño de sus funciones.
- b) Sin ser limitativas, las acciones que se describen a continuación son ejemplos de las conductas que se encuentran prohibidas con relación al control y uso de los bienes propiedad del CNSS:
 - **Confidencialidad de los datos personales sobre cada persona vinculada al CNSS, las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología, los archivos digitales o físicos contentivos de informes en proceso de emisión y las conclusiones o resultados incluidos o que se proyecta incluir en ellos. De igual manera, los datos sobre terceros que hayan suministrado información que sea útil para adelantar procesos de investigación o equivalentes sobre presuntas irregularidades.**

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL



- Utilizar los activos del CNSS para fines de lucro personal.
- Suministrar o dar acceso a terceros, a los activos del CNSS, para actividades que no son propia de la institución.
- Dar uso inapropiado a los bienes asignados y/o ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.

7. CONTRIBUCIONES PARTIDARIAS

- a) Los funcionarios y empleados del CNSS no deben realizar actividades proselitistas dentro de la institución ni durante el horario de trabajo.
- b) Ningún empleado o funcionario debe hacer contribución proveniente de los fondos del CNSS, en nombre de la institución a ningún partido político o equivalente o a cualquier candidato que aspire a ocupar una posición en alguno de los poderes del Estado.
- c) Los empleados y funcionarios deben actuar con debido cuidado en sus actividades personales para no ofrecer el mensaje al público de que están utilizando su posición en el CNSS para impulsar o fomentar beneficios a interesados en posiciones de naturaleza política.

8. CONTROLES INTERNOS.

- a. El CNSS cuenta con un sistema de control interno acorde con las normas vigentes para el sector público según la legislación correspondiente. Estas normas están dirigidas a contribuir al logro de los objetivos, la protección y salvaguarda de los activos de la institución, la confiabilidad de los informes, resoluciones y documentos oficiales que se preparen y presenten en todos los ámbitos y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables al sector de la Seguridad Social.
- b. Como parte de los controles internos existentes los funcionarios y empleados del CNSS deben cumplir con los siguientes puntos:
- c. Portar siempre visible el carnet que le identifica como funcionario o empleados del CNSS.
- d. Respetar la Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias, así como las políticas internas de la institución, siempre y cuando éstas hayan sido previamente divulgadas y estén a disposición de cualquier interesado.

9. MEDIO AMBIENTE.

Es una obligación y responsabilidad social ética aplicable a todos los empleados y funcionarios del CNSS, velar porque se haga un uso eficiente y racionalizado de la energía eléctrica, los recursos naturales y se proteja el medio ambiente, tanto en su lugar de trabajo, así como en cualquier otro entorno físico en el que se desempeñe en el ejercicio de sus funciones.



10. COMPORTAMIENTO EN EL LUGAR DE TRABAJO.

- a. Cumplir con las normas de trabajo y disciplina, y en particular las órdenes impartidas por sus superiores inmediatos, siempre y cuando estén relacionadas con su puesto.
- b. Asistir regular y puntualmente al lugar de trabajo y cumplir con las normas de la duración de la jornada laboral.
- c. Ejecutar el trabajo en forma regular y eficiente conforme a la naturaleza de sus funciones y al perfil del cargo que ocupa.
- d. Observar un comportamiento digno, dentro y fuera de sus funciones, a los fines de preservar el prestigio de la institución.
- e. Cumplir con el horario de labores definido por la institución, respetando el mismo y dejando constancia de su asistencia mediante los controles establecidos por la Dirección de Recursos Humanos, solicitando e informando los permisos y ausencias justificadas, a su supervisor inmediato.

11. PROHIBICIÓN DE REALIZAR PRÁCTICAS DE ACOSO SEXUAL.

- a. Se prohíbe toda forma o acción de acoso sexual. El acoso sexual se define en este Código de Ética Institucional como las acciones mediante las cuales se realizan propuestas o se solicitan favores sexuales, ofreciendo explícita o implícitamente beneficio para la persona que acceda a las peticiones y perjuicio para quien no acceda a ellas.
- b. El acoso sexual puede incluir diversas situaciones o expresiones que van desde la insinuación mediante gestos, hasta los requerimientos verbales, intentos de agresión sexual, exhibición de partes íntimas, exhibición de material pornográfico, invitaciones constantes a pesar del rechazo. En todo caso, el acoso sexual puede ir hasta la intimidación y el comportamiento agresivo u hostil contra la persona que se niega a la aceptación de las insinuaciones o invitaciones.
- c. Constituye una violación grave a este Código de Ética Institucional la realización de alguna de las referidas prácticas, sin perjuicio de que la persona objeto de las mismas pueda acudir a los tribunales del orden judicial, a los fines de denunciar la situación en la que se vio envuelta.

12. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.

- a. Se entiende como discriminación aquellas acciones que se dirigen a denigrar a personas o familia de las personas por su raza, sexo, condición social, orientación sexual, entre otras, mediante burlas y críticas constantes formales o informales.
- b. De igual manera, se entienden como prácticas discriminatorias aquellas que divulguen calumnias o alimenten rumores que socaven la personalidad o ignoren a una persona por las razones anteriores y que además le priven o nieguen del cumplimiento de sus



funciones o la no asignación de las mismas, colocándole en un aislamiento sistemático de la institución y de las actividades vinculadas a sus funciones.

- c. Se prohíbe cualquier forma expresa o no, escrita o verbal, de discriminación contra funcionario o empleado del CNSS, persona relacionada con la institución o contra el público que acuda o llame a este órgano rector requiriendo algún servicio.

13. AGRESIÓN FÍSICA.

Se prohíben las amenazas contra la integridad física o emocional de las personas, así como la agresión física como medio de presión contra otro empleado o funcionario del CNSS, persona relacionada con la institución o contra el público que acuda o llame a este órgano rector requiriendo algún servicio.

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Fecha Actualización:

06/09/2019



CAPÍTULO V

APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL



CAPÍTULO V: APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. ESTRUCTURAS.

La aplicación del presente Código de Ética Institucional estará a cargo de dos estructuras, el Oficial de Ética y la Comisión de Ética Pública, cuyas funciones se describen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 14. OFICIAL DE ÉTICA.

Los asuntos relacionados con el comportamiento ético serán administrados por un funcionario o empleado que se designará a esos fines y se denominará Oficial de Ética (en lo adelante, “ODE”). El ODE será un funcionario de dedicación permanente, que dependa directamente de la máxima autoridad y no responderá a ninguna otra área, será designado por el o la Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL ODE Y COORDINADOR DE ÉTICA (DIGEIG)

El ODE es responsable a su vez, de monitorear que sea suministrada la inducción de la CEP-CNSS a todo nuevo colaborador y periódicamente a todo el personal de la institución coordinado con la Dirección de Recursos Humanos, de forma tal que se asegure que la CEP es conocida por todos los colaboradores.

Es también responsable de dar seguimiento a las decisiones administrativas sobre infracciones cometidas y de coordinar ejercicios periódicos que permitan medir el nivel de conocimiento y entendimiento de la CEP, pudiendo, a modo enunciativo y no limitativo, coordinar con la Dirección de Recursos Humanos la realización de talleres para tratar lecciones aprendidas de experiencias en la aplicación de la ética, realizar evaluaciones del contenido y programa de la CEP.

Párrafo: El ODE será independiente de todas las dependencias de la institución e interactuará con la Comisión de Ética cuando lo requiera.

ARTÍCULO 16. COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA (CEP).



En el marco del presente Código de Ética Institucional queda establecido que la actual Comisión de Ética Institucional designada, en virtud del Decreto 149-98, en lo adelante también se denominará Comisión de Ética Pública y será la instancia asesora en asuntos de ética, revisará las respuestas a consultas y denuncias sobre incumplimiento y revisará o recomendará medidas y sanciones las cuales serán aplicadas por la Dirección de Recursos Humanos del CNSS.

La Comisión de Ética es responsable de mantener actualizado el Código de Ética Institucional, sometiendo a la consideración y aprobación de la Gerencia General cualquier modificación que se estime pertinente para resguardar los valores éticos institucionales.

La Comisión de Ética no constituye una unidad organizacional tradicional, sino un ente que actuará como asesor del Oficial de Ética y de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 17: Procedimientos para la aplicación del Código de Ética.

La aplicación del presente Código de Ética Institucional se realizará de acuerdo a lo previsto en el mismo y su reglamento de aplicación que es parte integral del mismo y que deberá ser preparado por la Comisión de Ética. Sin perjuicio de lo tratado en el reglamento, en los siguientes artículos se establecen aspectos conceptuales para el proceso de aplicación.

ARTÍCULO 18. DENUNCIA DE CONDUCTA INDEBIDA.

Denunciar la conducta indebida es un deber de todo servidor público, a fin de sancionar las infracciones a la ética. En caso de que un empleado o funcionario del CNSS observe situaciones en las cuales se pueda estar intentando o se haya violado lo previsto en el Código de Ética Institucional, debe denunciarlo formal e inmediatamente ante CEP-CNSS, quien debe someter el caso en la próxima reunión de la Comisión de Ética o considerar, según la gravedad del hecho, citar a reunión extraordinaria a dicho Comité.

A tales efectos, debe tenerse en cuenta lo puntos que se desarrollan a continuación:

- a. La persona que denuncie un supuesto caso de violación o intento de violación del Código de Ética Institucional, puede hacerlo en forma anónima o confidencial. Forma anónima es aquella en la cual la persona no suministra su identidad, y forma confidencial aquella en la que el empleado se identifica, pero pide reserva de su identidad, excepto al ODE y a los miembros de la Comisión de Ética.
- b. Las denuncias anónimas deben ser examinadas con especial prudencia para valorar su seriedad y consistencia, desestimando aquellos aspectos basados en juicios infundados, presunciones, o equivalentes. Un elemento de referencia para analizar este tipo de denuncias es considerar la carencia de evidencia, datos o pruebas sobre lo denunciado.



- c. El CNSS tiene el compromiso de proteger a todo empleado o funcionario que realice una denuncia, sea esta confidencial o no. El empleado o funcionario deberá informar al ODE o a la CEP de cualquier amenaza o agresión recibida de otro empleado o funcionario por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenezca el agresor.
- d. Amenazar o constreñir el derecho a denunciar, o sancionar o amenazar con sancionar a quien presenta una denuncia, constituye una violación del presente Código de Ética Institucional. La persona que lo haga estará incurriendo en conducta indebida y prohibida por el presente instrumento, por lo cual será objeto de la sanción correspondiente por ese motivo.
- e. La persona que presente denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada con la intención de perjudicar a otra, incurre en una conducta indebida violatoria del presente Código de Ética Institucional, comprobada la mala intención deberá ser sancionada.

Las tramitación, investigación y sanción de las denuncias se tratarán conforme el reglamento para aplicación de este Código de Ética Institucional, que deberá preparar la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Todo el personal del CNSS indistintamente de sus funciones y del cargo que ocupe, deberá presentar una certificación periódica en la cual declare que conoce, entiende y da cumplimiento efectivo al presente Código de Ética Institucional.

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN CERTIFICACIÓN.

Todos los funcionarios y empleados de la institución realizan la declaración periódica de conocimiento y cumplimiento del Código de Ética Institucional del CNSS mediante la firma de una carta compromiso que presentaran en la primera semana de febrero y de agosto de cada año, al Oficial de Ética del CNSS.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS CORRECTIVAS O SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las medidas y sanciones podrán imponerse con el objetivo de corregir o castigar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y disuadir futuros comportamientos cuestionables.

ARTÍCULO 22. SANCIONES.



Los funcionarios o empleados del CNSS que incumplan con lo establecido en el presente Código de Ética, previa investigación según su reglamento de aplicación, estarán sujetos a la aplicación de una o varias de las siguientes medidas correctivas y/o sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Restricción de acceso a las instalaciones de la entidad.
- d. Pérdida temporal o permanente de beneficios o privilegios establecidos.
- e. Pérdida de oportunidades de promoción.
- f. Despido justificado según lo contemplado por la Ley de Función Pública.
- g. Imposición de las medidas correctivas que la Comisión de Ética entienda como las adecuadas para evitar y prevenir que el empleado o funcionario en cuestión vuelva a cometer la conducta indebida, las cuales pueden consistir en: cambio de puesto o reasignación de funciones, participación en talleres que fomenten la cultura ética, rectificación de la conducta frente a los demás miembros de la institución, entre otros.

ARTÍCULO 23. INCUMPLIMIENTO

El CNSS a través del presente Código de Ética Institucional prohíbe la realización por parte de sus empleados de las conductas indebidas que se definen en el mismo, así como de las establecidas en los manuales y políticas internas preparadas por Dirección de Recursos Humanos, la Ley de Función Pública y otras normas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con los mecanismos correspondientes, una vez se realice el debido proceso, se podrán imponer las sanciones correspondientes.

Los resultados y decisiones definitivas relativas a violaciones al presente Código de Ética Institucional que hayan sido comprobadas, en virtud del debido proceso de investigación, serán publicados y divulgados con la finalidad de enviar una señal clara a las personas relacionadas con la entidad, los ciudadanos y otros interesados, sobre la decisión irrevocable de sancionar toda conducta indebida. Asimismo, las lecciones aprendidas en el combate contra desviaciones a la ética, serán parte de casos de estudio que integrarán el proceso de capacitación institucional y la formación para el bien hacer.

ARTÍCULO 24. ASPECTOS FUERA DEL ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.

El Código de Ética Institucional no define todas las desviaciones de conducta que puedan presentarse. Sino que trata de identificar aquellas situaciones más frecuentes relacionadas con el comportamiento, en las cuales se puede afectar el bien común, el patrimonio y otros intereses del CNSS, en ese orden se espera que el juicio razonable de los empleados y funcionarios de la institución, sea suficiente para ejercer sus funciones apegados a las normas y a principios morales aun no estén contenidos en este código.



En caso de presentarse dudas sobre aspectos no contemplados en este Código de Ética Institucional, los empleados y funcionarios del CNSS, antes de tomar una decisión sobre determinada conducta, deben hacer las consultas pertinentes a la Comisión de Ética, según el procedimiento que éste establezca para ese tipo de requerimientos.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIONES Y ACLARACIONES

En caso de presentarse contradicciones o dudas sobre la aplicación del presente CEI o si existiera alguna inconsistencia entre el mismo y las normas internas del CNSS, estas deberán ser aclaradas inicialmente por la Comisión de Ética Pública del CNSS, previa solicitud fundamentada por escrito, y sólo en caso de ser necesario, se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y/o la Dirección Jurídica del CNSS que estudie la situación y que presenten un informe al respecto.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA.

El Código de Ética Institucional del CNSS entra en vigencia al siguiente día de ser aprobado mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del CNSS.

Párrafo: Será revisado periódicamente, y actualizado de manera ordinaria cada cuatro años a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD.

El Código de Ética Institucional debe publicarse en el Portal del CNSS y entregado a todos los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Párrafo: Los funcionarios y empleados del CNSS firmarán una carta compromiso cada año como constancia de que conocen las disposiciones del CEI-CNSS.

ARTÍCULO 28. DEROGACIONES.

El presente Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.

ARTÍCULO 29. CARTA COMPROMISO.

Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Seguridad Social llenarán y presentarán a la CEPCNSS, la siguiente carta compromiso, conforme dispone el CEI-CNSS en el artículo 20.



Señor/a:
Oficial de Ética (ODE)
Ciudad.

En cumplimiento con las políticas establecidas en el Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social (CEICNSS) certifico lo siguiente:

PRIMERO: He recibido un ejemplar del CEI y su reglamento de aplicación.

SEGUNDO: He leído el CEI y el reglamento, conozco su contenido y tengo plena conciencia de su alcance.

TERCERO: Cumpló con las normas para el debido comportamiento ético, y otros asuntos aplicables al desempeño de mis funciones, conforme disponen la ley 41-08 de Función Pública, el Reglamento de Relaciones Laborales, la ley 87-01, sus normas complementarias, y las normas internas del CNSS.

CUARTO: Me comprometo a cumplir y hacer cumplir el CEI y su Reglamento, por igual vigilar y velar para que los funcionarios y empleados del CNSS cumplan con las referidas disposiciones.

QUINTO: Declaro que en la actualidad según corresponda: Sí/No.....
Existen situaciones o circunstancias que me involucran en conflictos de intereses, dentro de los límites y disposiciones del CEI. Formalmente solicito que se me excluya de participar en cualquier acto que implique interés comercial o de cualquier tipo con las personas incluidas en la lista anexa a la presente carta, con las cuales el CNSS tiene o puede llegar a tener algún contrato. Al declarar "SI" en cuanto a conflicto de interés presento los nombres, cargos, empresas a las que pertenecen y cualquier otra información pertinente.

SEXTO: No presto otros servicios al sector público o a intereses privados que puedan afectar mi lealtad o disminuir mi capacidad para cumplir con mis funciones y responsabilidades institucionales.

Nombre del funcionario o empleado declarante _____

Cargo _____

Firma _____

Fecha _____

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Fecha Actualización:

06/09/2019



CAPÍTULO VI

GLOSARIO



CAPÍTULO VI GLOSARIO

ARTÍCULO 10. DEFINICIONES.

Para la interpretación del contenido del presente Código de Ética Institución del Consejo Nacional de Seguridad Social, los conceptos se interpretarán como se definen a continuación.

- 1. Bienes del Estado:** Son los bienes públicos, que conforman el patrimonio del CNSS, con la finalidad de cumplir su rol, en beneficio de la colectividad.
- 2. Código de Ética Institucional (CEI):** Es un conjunto de disposiciones basada en el bien hacer, que incorpora e implementa a través de la declaración de principios y valores, fundamentos morales y éticos de carácter universal, dentro de la vida diaria del CNSS, que permite a la institución contar con lineamientos claros que establecen pautas de conducta que deben respetarse tanto por los funcionarios, como por los empleados en sus acciones diarias.
- 3. CEICNSS:** Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social.
- 4. CEP-CNSS:** Comisión de Ética Pública del Consejo Nacional de Seguridad Social.
- 5. Conducta:** Es la forma, el modo de comportamiento de una persona en los diferentes escenarios en que actúa en la vida.
- 6. Corrupción:** Práctica que consiste en depravación moral, abuso de poder, de funciones o de medios para sacar provecho económico o de otra índole para beneficio propio o de terceros.
- 7. Cohecho:** Es el soborno, seducción o corrupción de un funcionario o empleado público que acepta o solicita un pago a cambio de ejecutar un acto injusto o favor en beneficio de la persona que lo soborna y en perjuicio del correcto proceder y del fin de la institución.



- 8. Colusión:** Acto de corrupción a través del cual dos o más personas se ponen de acuerdo para perjudicar a un tercero, bien sea en materia económica o personal.
- 9. Control Interno:** Es un sistema fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia, con la finalidad de asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, garantizando la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promoviendo la eficiencia de las operaciones, a fin de lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, de conformidad con las políticas establecidas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.
- 10. CNSS:** Consejo Nacional de Seguridad Social.
- 11. Conciencia:** Conocimiento reflexivo de las cosas que el ser humano tiene de su propia existencia, estados o actos, aplicado a lo ético, o bien sea a los juicios sobre el bien y el mal de nuestras acciones, asumiendo todas las consecuencias que derivan de nuestros actos.
- 12. Conflicto de Interés:** Son aquellas situaciones en las que la integridad de las acciones del funcionario o empleado del CNSS, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de índole económico o personal. Se incurre en un conflicto de intereses cuando se obvia el correcto proceder al momento de tomar una decisión esta se orienta para beneficio propio o de un tercero.
- Por consiguiente, la ética aplicada en la administración pública implica que actuemos con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentarnos un conflicto de intereses, por cuanto debemos abstenernos de expresar un juicio, opinión o posicionamiento ante tal situación.
- 13. Disciplina:** Es el conjunto de reglas para mantener el orden y la subordinación entre los funcionarios y empleados de la institución. Constituye la observancia de las leyes y ordenamientos que norman la obediencia jerárquica, por cuanto es importante para el debido respeto a las normas establecidas.
- 14. Enriquecimiento ilícito:** Actos mediante los cuales funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones usan el poder y su autoridad para realizar operaciones ilegales u obtienen fortunas al recibir sobornos por acciones irregulares que llevan al enriquecimiento de las personas por medios contrarios a la ley.



- 15. Ética:** Es el conjunto de principios y normas morales que regulan las la conductas y actividades humanas, lleva consigo elementos que los ciudadanos comparten, sea cual sea su creencia religiosa, su relación familiar, su profesión, su oficio; elementos comunes que ayudan a las instituciones a vivir y ejercer sus funciones en armonía, conforme a principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad a fin de hacer más satisfactoria la convivencia laboral y humana.
- 16. Ética Pública:** Establece los criterios que debe tener en cuenta todo servidor público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr el bien para la colectividad, se refiere por vía de consecuencia a los actos humanos en tanto que son realizados por funcionarios y empleados públicos en el cumplimiento del deber. Es hacer lo correcto ante la gente que nos rodea y dentro de nosotros mismos.
- 17. Eficiencia:** La eficiencia se define como la capacidad que posé una persona, para lograr el objetivo deseado utilizando la menor cantidad de recursos.
- 18. Eficacia:** Capacidad de lograr un efecto deseado o esperado. Está relacionada con el logro de los objetivos y resultados propuestos, se fundamenta en la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado.
- 19. Fraude:** Es aquel en el cual una persona humana de manera particular o en una institución, procede de manera ilegal o incorrecta utilizando mentiras, uso irregular de fondos, tráfico de influencia, alteración de datos, traición, y actos de corrupción, con la finalidad de obtener beneficio económico o político, causando daños y perjuicios, bien sea a una o varias entidades y/o personas humanas.
- 20. Honestidad:** La honestidad es una cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia. Se trata de vivir de acuerdo a como se piensa y se siente.
- 21. Integridad:** La integridad es una cualidad de una persona recta, honesta, e intachable. Estado de una cosa que tiene todas sus partes o que no ha sufrido alteración.
- 22. Lealtad:** La lealtad, es una obligación de fidelidad que los funcionarios y empleados le debemos al Estado y al CNSS.



- 23. Nepotismo:** Es una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar. Es la preferencia que tienen funcionarios públicos para dar empleos a familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su vínculo consanguíneo o afectivo.
- 24. ODE:** Oficial De Ética.
- 25. Probidad:** Significa rectitud, integridad y honradez en el actuar del ser humano. El funcionario y empleado público del CNSS debe siempre actuar apegado a la rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, evitando siempre los abusos de poder y corrupción.
- 26. Proselitismo Político:** Acciones llevadas a cabo por personas en la institución con el fin de convencer y ganar seguidores o partidarios para la causa que defiende o promueve.
- 27. Prudencia:** Es la virtud de actuar de forma justa, adecuada y con cautela. Es necesaria en el ejercicio de la función pública; significando esto que el funcionario y empleado del CNSS debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de las funciones a su cargo, actuando con precaución para evitar posibles daños.
- 28. Reincidencia:** Volver a cometer otra violación de naturaleza similar o distinta a la que había cometido, y por la cual fue sancionado, conforme el debido proceso.
- 29. Servidor público:** Es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir por su eficiente trabajo.
- El servidor público suele administrar recursos que son estatales, por tanto, pertenecen a la colectividad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la sociedad y la solución de los problemas estructurales.
- 30. SDSS:** Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- 31. Soborno:** Se refiere a corromper a alguien con dinero, regalos o algún favor para obtener algo de esta persona. Se trata de un delito cuando un funcionario o empleado público acepta o exige una dádiva para concretar una acción u omitirla.
- 32. Transparencia:** La transparencia significa el deber de las Autoridades de realizar sus acciones de manera pública, documentando todos los actos de su gestión y promoviendo la publicidad de los mismos, garantizando así su pulcritud.

Proceso: COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Revisión:

Septiembre 2019

Nombre del documento:

Fecha Actualización:

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

06/09/2019



VIGENCIA

Este Código de Ética entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación mediante acto administrativo emitido por el Gerente General del CNSS y deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.